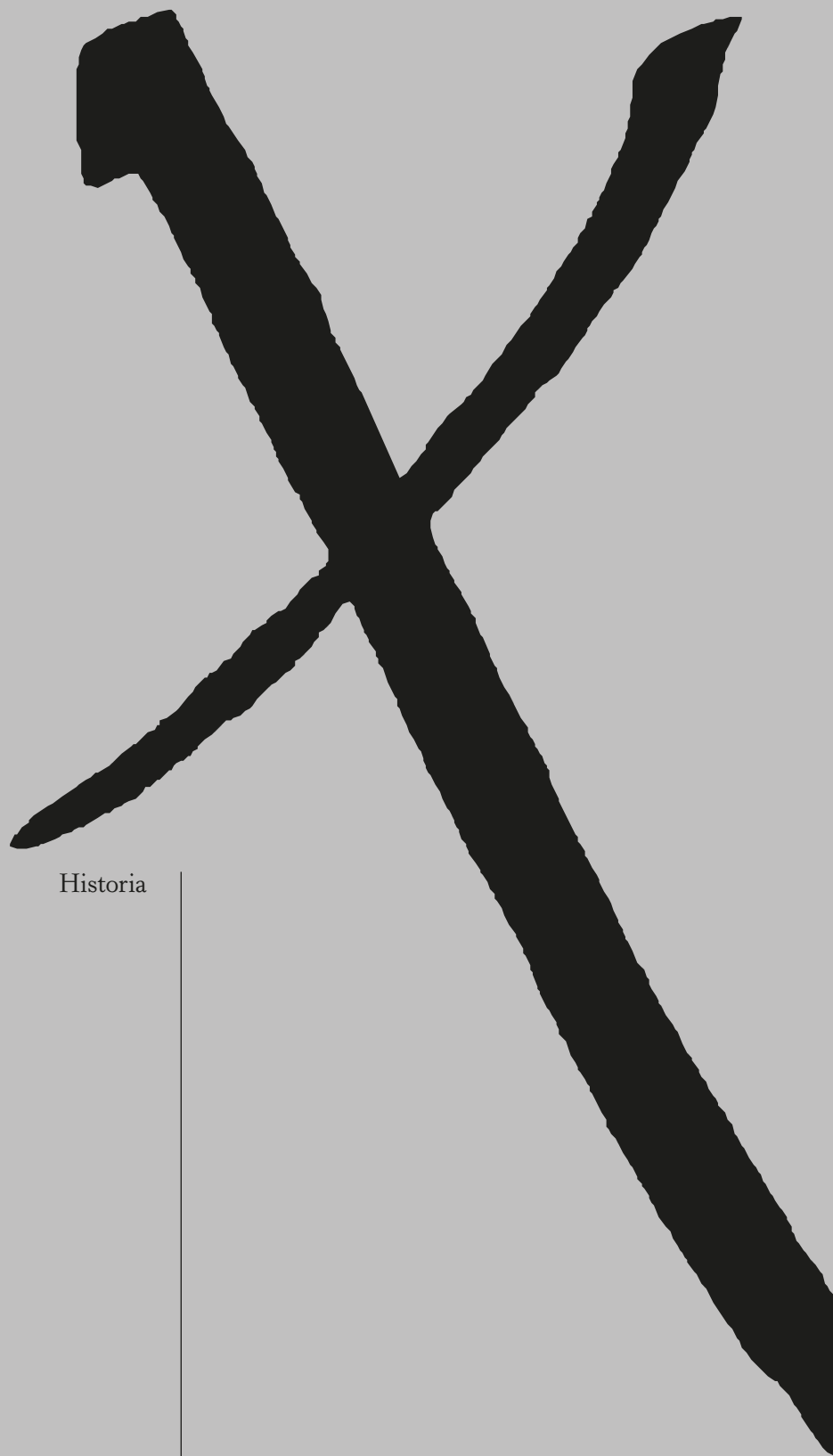




Historia

La capitulación y concordia de 1559 entre la Comunidad de aldeas de Daroca y la Casa de Ganaderos de Zaragoza.

Lydia C. Allué Andrés*

A José Antonio Fernández Otal, *in memoriam*.

RESUMEN: En 1559, se firmó en Huesa del Común una capitulación y concordia entre la Comunidad de aldeas de Daroca y la Cofradía de san Simón y san Judas -comúnmente conocida como Casa de Ganaderos de Zaragoza-, con el objetivo de poner fin a dos siglos de disputas en torno a los derechos relacionados con la ganadería de ambas instituciones.

El estudio de este manuscrito inédito permite conocer los motivos de los interminables conflictos y los acuerdos que se firmaron para intentar resolverlos. La medida más importante fue la elección de una serie de representantes que visitaron las aldeas de la Comunidad anotando qué dehesas poseían, desde cuándo y cuáles eran sus límites, para poder establecer cuáles debían quedar vedadas a los zaragozanos y cuáles no. Asimismo, debían vigilar que se garantizasen otros derechos, como el acceso a abrevaderos o la libre circulación por los pasos creados para ello.

Palabras clave: conflictos ganaderos, trashumancia, dehesas, Comunidad de aldeas de Daroca, Casa de Ganaderos de Zaragoza.

ABSTRACT: In 1559, with the aim of putting an end to two centuries of disputes over the livestock-related rights, a concord was signed in Huesa del Común between the *Comunidad de aldeas de Daroca* and the *Cofradía de san Simón y san Judas* -commonly known as the *Casa de Ganaderos de Zaragoza*.

The study of this unpublished manuscript provides an insight into the background for the endless conflicts and the agreements that were signed with the aim of

* Université Toulouse 2 Jean Jaurès - Universidad de Zaragoza - lydiaallue@gmail.com

seeking to resolve them. The most important decision was the election of some legal representatives who visited the villages of the *Comunidad*, recording which pasturelands they owned, since when and what their boundaries were, to establish which should be forbidden to the Zaragozans and which should not. They also had to ensure that additional rights were guaranteed, such as access to water troughs or free movement through the paths created for this purpose.

Keywords: livestock conflicts, transhumance, pastureland, *Comunidad de aldeas de Daroca*, *Casa de Ganaderos de Zaragoza*.



Dehesa en los Ojos de la Rifa (Caminreal)

Introducción

En el Archivo Municipal de Daroca¹ y en el archivo histórico de la Fundación Casa de Ganaderos de Zaragoza² se conservan dos copias de un manuscrito que recoge una capitulación y concordia, firmada en 1559, entre la Comunidad de aldeas de Daroca y la Cofradía de san Simón y san Judas, más conocida como Casa de Ganaderos de Zaragoza. Hace más de 30 años que Luis Alberto Majarena señaló el interés de este documento que, sin embargo, ha permanecido inédito hasta la fecha³.

Las fuentes documentales muestran la existencia de litigios entre ambas instituciones ya en el siglo XIV, aunque es probable que comenzasen antes. Su origen se encontraría en una serie de privilegios relacionados con la ganadería que Jaime I les concedió a mediados del siglo XIII y que eran, en principio, contradictorios entre sí -o al menos así se interpretaban-, de ahí que las dos partes defendiesen férreamente sus supuestos derechos, convencidas de tener la razón.

Estos enfrentamientos, cada vez más numerosos, terminaron enquistándose debido a la lentitud con la que operaba la justicia, por lo que los oficiales de la Comunidad y de la Casa de Ganaderos llegaron a solicitar la intervención del rey en 1501, aunque éste no fue de mucha ayuda, como veremos más tarde. Asimismo, parece que la sentencia no fue respetada por los zaragozanos. Todo ello terminó provocando un incremento de la tensión social y un gasto económico cada vez más difícil de asumir, lo que favoreció que, en 1559, una serie de representantes de las dos instituciones se sentaran a firmar la concordia aquí presentada.

Este manuscrito tiene un alto interés, no sólo porque nos permite conocer los conflictos concretos entre la Comunidad darocense y la Casa de Ganaderos y cómo intentaron resolverlos sino, sobre todo, por el documento que nace de este compromiso. Para zanjar de una vez por todas la cuestión de si los ganados zaragozanos podían acceder o no a las dehesas de la Comunidad, se acordó la realización de un inventario de todas las dehesas antiguas que existían en esas tierras, las cuales quedarían vedadas a los zaragozanos. Del mismo modo, se describen con detalle sus límites y la localización de todos los mojones, lo que abre la posibilidad de que pueda establecerse, gracias a la toponimia, su localización e incluso, en ocasiones, la extensión aproximada del vedado. Además, a medida que los comisarios van trazando el recorrido de los mojones también describen el paisaje circundante, en el que predominan la carrasca, la sabina, los chopos, los robles, los pinos, los sauces, los olmos... que se alternan con el monte bajo, todo ello salpicado por fuentes y manantiales, puentes, ermitas y masías aisladas, donde los caminos entre las aldeas vertebran el territorio. En ocasiones, hace menciones a elementos abandonados del paisaje, como antiguos caminos, campos donde en otros tiempos había viñas, aldeas que habían quedado desiertas hace tiempo...

Gracias a ello, podemos deducir algunas de las labores a las que se dedicaban los vecinos de la Comunidad: apicultura, extracción de vigas de madera para la construcción,

1 Archivo Municipal de Daroca (AMD), 23.16, Pastos y mojonaciones.

2 Archivo Histórico de la Fundación Casa de Ganaderos (FCG), caja 252, lig. 138, 28-2.

3 Majarena, 1990: 151.

fábrica de cal o de tejas, dirigir ventas para el hospedaje de los viajeros... sin olvidar, por supuesto, la ganadería. Así lo atestiguan las numerosas menciones a cerradas, parideras y, por supuesto, a las propias dehesas. Como señala Pascual Diarte, la gran abundancia de restos materiales de estructuras relacionadas con la ganadería que podemos encontrar por las antiguas tierras que formaron parte de la Comunidad darocense dan buena cuenta de la importancia que tuvo esta actividad hasta fechas recientes⁴.

La transcripción de este volumen, posible gracias a la concesión de la Ayuda Xiloca a la investigación de 2019, permitirá que tanto los investigadores especializados en el tema como los amantes de esta tierra puedan acceder a la información contenida en este desconocido e interesante manuscrito. Esperamos contribuir así al desarrollo del estudio de la ganadería aragonesa y, más concretamente, a la de esta región, campo del que todavía queda mucho por investigar⁵.

Los enfrentamientos entre la Comunidad de Aldeas de Daroca y la Casa de Ganaderos de Zaragoza

La villa de Daroca fue tomada en 1120, dentro del contexto de expansión del reino de Aragón hacia el sur iniciado en el siglo XI. Alfonso I le concedió un amplio alfoz y un fuero de frontera con unas condiciones muy ventajosas, ya que era necesario atraer a nuevos pobladores cristianos que pusiesen en explotación las tierras y las defendieran en caso de ataque.

Los ganaderos tuvieron un peso muy grande en el proceso de repoblación del territorio, ya que la gran disponibilidad de pastos era un buen reclamo y les permitía llevar a cabo una actividad muy lucrativa⁶. La escarpada orografía de buena parte de esta región, sumada a la mediocre calidad de sus suelos, a la escasez de fuentes de agua y a un clima que se fue degradando a partir de mediados del siglo XIII⁷, hicieron que la ganadería prevaleciese sobre la agricultura en muchos lugares de la Comunidad.

Siguiendo la tradición de fueros anteriores, en el de Daroca de 1142 se establecieron una serie de condiciones para intentar evitar, en la medida de lo posible, los conflictos entre agricultores y ganaderos⁸, ya que los animales podían causar grandes destrozos si entraban en parcelas o en huertos que no estaban convenientemente vallados. Esto explica, por ejemplo, que los pastores tuviesen prohibido abreviar los rebaños en zonas donde hubiese acequias, ya que éstas regaban campos o huertas que no estaban delimitados con muros y, por tanto, las bestias podían acceder fácilmente a ellas.

4 Diarte, 1993: 178-179.

5 Para conocer mejor los trabajos sobre Aragón realizados hasta principios de los 2000, consultar Fernández, 2004. Lamentablemente, las investigaciones no han sido numerosas desde entonces. La historia de la ganadería en la Comunidad de aldeas de Daroca, como señala el propio José Antonio, está todavía por hacer Fernández (2004: 119). Una breve introducción al tema puede verse en Allué y Rodrigo, 2019. Existe, además, un estudio sobre un pleito de 1500 sobre los pastos de la Comunidad darocense (Pardillos, 2006).

6 La lana procedente de Daroca se menciona en Valencia ya en el siglo XIII (Gual, 1967: 128).

7 Nos referimos aquí al inicio de la *Pequeña Edad de Hielo*, un cambio climático ocurrido entre mediados del siglo XIII –si bien algunos autores retrasan esta fecha hasta los siglos XIV o incluso XV– y mediados del XIX. Aunque es cierto que la Tierra vivió un periodo en general más frío y húmedo, lo que caracteriza a la Pequeña Edad de Hielo es la inestabilidad climática y el aumento de eventos climáticos extremos (granizadas, lluvias torrenciales, sequías prolongadas...).

8 El fuero se encuentra transcrito y comentado en Agudo, 1992.

Poco más de un siglo después, en 1248, se dio carta de nacimiento a la Comunidad de aldeas de Daroca mediante un privilegio de Jaime I⁹. En las primeras ordenanzas promulgadas por aquélla, confirmadas por el rey en 1256, se continuó intentando mantener la paz entre agricultores y ganaderos y se acordaron las penas a pagar por los dueños de los rebaños que causaran algún tipo de perjuicio¹⁰. Al año siguiente, se estableció que los conflictos relativos a roturaciones, amojonamientos, caminos, dehesas... serían resueltos por los sesmeros de la Comunidad¹¹. Es probable que estos oficiales se vieran rápidamente desbordados por una creciente cantidad de pleitos, ya que en 1270 se ordenó que cada aldea tuviese dos guardamontes que se ocuparan de tasar los daños causados en sus dehesas¹². Esta figura complementaría a la de los guardas de sembrados y viñas que se encargaban, como su nombre indica, de velar por los cultivos y las viñas y de establecer el monto de los perjuicios hechos en ellos¹³. Asimismo, en estas constituciones se ordenó que los vedados, que eran de uso exclusivo para los vecinos de la Comunidad, quedasen abiertos entre san Andrés -30 de noviembre- y el primer día de abril, tiempo en el que los guardamontes no podrían impedir el acceso a los pastores que allí acudiesen con sus rebaños, ni multarles por ello, aunque fueran extranjeros¹⁴.

Esto entraba en conflicto directo con las concesiones que poseían los ganaderos zaragozanos. Poco después de que las tropas del Batallador tomasen Zaragoza en 1118, el rey concedió a todos sus vecinos, no sólo a los ganaderos, el derecho de poder llevar a sus rebaños a pastar por los montes comunes del término de la ciudad sin tener que pagar el herbaje. En 1235, el mismo Jaime I que había concedido sus privilegios a la Comunidad otorgó a los zaragozanos la llamada pastura universal, es decir, amplió el marco geográfico de la prebenda arriba comentada de los montes comunes del término de la ciudad a los de todo el Reino de Aragón, a excepción de dos dehesas antiguas que el rey se reservaba para uso propio¹⁵. Tampoco podrían los zaragozanos entrar en los montes vedados, fuesen del tipo que fuesen, que existieran antes de la concesión de ese privilegio¹⁶. Esta prohibición era más que necesaria, ya que los rebaños de la ciudad contaban con varios miles de cabezas -e iban en aumento conforme pasaba el tiempo- y, sin duda, suponían una grave amenaza para la subsistencia de los ganados que tuviesen los habitantes de las aldeas y villas donde los pastores zaragozanos iban a pacer.

9 Archivo de la Corona de Aragón (ACA), Cancillería, reg. 192, f. 52. La *comunidad de aldeas* es una institución aragonesa de origen medieval formada por un conjunto de aldeas jurídicamente iguales -no hay una que prevalezca sobre las otras- que se unieron tras independizarse de la villa que les gobernaba hasta ese momento. En Aragón hubo cuatro (Daroca, Albarracín, Calatayud y Teruel) hasta su desaparición en la primera mitad del siglo XIX. Para más información sobre la Comunidad de aldeas de Daroca, ver Corral, 1987; Diarte, 1993 y 2017; Allué, 2018.

10 La transcripción de las ordenanzas puede consultarse en Campillo, 1915: 35-36, doc. 11.

11 *Ibidem*, 36-37, doc. 13.

12 *Ibidem*, 41, doc. 28. En aragonés se le llama *vedalero*, que derivaría de *vedado*. En la zona de Daroca se encuentra la variante *vezadero* (Rodrigo, 1999: 727).

13 Campillo, 1915: 42, doc. 28.

14 *Ibidem*, 41-42, doc. 28. Si se quería entrar en ellos cuando estaban cerrados había que pagar el *herbaje* y, en caso de no hacerlo y ser capturado por los guardamontes, estos podían imponer una multa o tomar animales en prenda. Es lo que le ocurrió al padre de uno de los testigos que se presenta para dar fe de las dehesas de Badules, el cual declara que hace unos 28 años aproximadamente *le pennoraron su ganado en la dicha defessa por no pagar herbaje como los otros vezinos ganaderos que lo pagavan* (AMD, 23.16., f. 53v).

15 Canellas, 1972, I, doc. 60. Para profundizar en el tema de la *pastura universal*, ver Pérez-Soba y Solá, 2014.

16 Canellas, 1988, doc. 7.

Otro de los puntos de fricción entre la Comunidad y la Casa de Ganaderos era acerca de quién tenía la potestad de juzgar en caso de que se cometiese un delito. Los de Zaragoza contaban con un privilegio concedido por Jaime I en 1218 por el cual tenían una jurisdicción propia y un juez -el llamado Justicia de ganaderos¹⁷- con competencia civil y criminal para poder actuar en cualquier caso en el que estuviesen involucrados los pastores, rebaños o ganaderos de Zaragoza, dentro de las tierras de realengo dentro del reino. Pero desde su creación en 1248, las aldeas de la Comunidad estaban luchando sin descanso para librarse de la capacidad de juzgarles que tenía el Justicia de Daroca y no iban a consentir que el Justicia de ganaderos zaragozano hiciese lo mismo y encima en su propio territorio¹⁸. De ahí los continuos enfrentamientos por este tema.

Las tierras del Sistema Ibérico, al igual que los Pirineos, eran muy atractivas para los ganaderos zaragozanos, ya que podían apacentar en sus amplios pastos a los rebaños durante la época estival¹⁹. Esto explica que, a juzgar por la documentación conservada, los pleitos entre los vecinos de la Comunidad y la Casa de Ganaderos fuesen tan numerosos a lo largo de la Edad Media, así como en épocas posteriores²⁰. Y ello a pesar de que la población de la Comunidad disminuyó sensiblemente desde mediados del siglo XIV debido a la Peste Negra y otras epidemias, a las continuas guerras, al hambre y a la pobreza. Aunque esto significaba que, en teoría, había tierras hasta entonces cultivadas que podían ser transformadas en pastos, y que por tanto los conflictos entre ambas instituciones deberían haber descendido- ya que los pastores de ambos sitios tendrían suficiente alimento para todos los rebaños-, en realidad sucedió todo lo contrario. Esto se explica, sencillamente, por la importancia cada vez mayor que tuvo la actividad textil tanto en Zaragoza como en la región de Daroca en este periodo²¹, de ahí que el número de cabezas de ganado fuese en aumento y, con ello, la creciente necesidad de hierba para alimentar a los animales.

De ahí que los de Zaragoza acudiesen cada año a las tierras de la región darocense, para desesperación de sus vecinos, especialmente cuando los pastores de la ciudad alegaban poder pastar en sus dehesas vedadas, algo que los de la Comunidad, de acuerdo con sus propias prerrogativas, obviamente no reconocían. La situación tuvo que ser realmente tensa, ya que en 1407 estos últimos recibieron un privilegio del rey Martín I según el cual los oficiales de la Comunidad podían prender a los pastores zaragozanos que entrasen dentro de los límites de la Comunidad e imponerles fuertes

17 José Antonio Fernández publicó en el año 2002 un interesante estudio sobre la figura del Justicia de ganaderos de Zaragoza.

18 Sobre el Justicia de Daroca y los oficiales de las aldeas, ver Corral, 1987: 90-120.

19 Es lo que se conoce como *trashumancia corta*, aquella en la que los pastores y sus rebaños recorren una distancia inferior a los 250 km, por contraposición a la *trashumancia larga*, que es la que se hacía por ejemplo en Castilla, donde un pastor podía ir desde el norte hasta el sur de la península siguiendo las cañadas creadas para tal fin.

20 Evidentemente, los pleitos entre las propias aldeas de la Comunidad darocense o con las de otras comunidades vecinas, e incluso con la propia Daroca, también fueron abundantes. Para profundizar en el tema, ver Allué y Rodrigo, 2019: 129-134.

21 El número de dehesas y boalares que poseían algunas aldeas puede darnos una idea de lo importante que era esta actividad en aquellas. Por ejemplo, Azuara y Herrera de los Navarros poseían 6 dehesas y boalares cada una; Mezquita de Loscos y Olalla tenían 4; Ojos Negros, Villar del Salz, Monreal del Campo, Calamocha y otras localidades, 3... siendo raras las que poseen una única dehesa. Otro testimonio, a caballo entre la etnología y la arqueología, son los lavaderos de lana que comienzan a proliferar en la región a partir de finales del siglo XVI (ver Benedicto, 2010).

multas²², algo que no disuadió a estos últimos. Los pleitos continuaron y, finalmente, ambas instituciones decidieron, en 1501, recurrir al rey como mediador para que pudiese fin a las disputas, lo que dio lugar a la sentencia arbitral firmada en Ronda el 29 de marzo de 1501 por Fernando II²³.

La Sentencia Arbitral de 1501

Tras exponer los de la Comunidad sus quejas al rey sobre el tema de las dehesas *antiguas* y la dudosa vecindad de los pastores que cuidaban de los ganados zaragozanos²⁴, aquél declaró no encontrarse lo suficientemente informado como para poder emitir un veredicto²⁵. Estableció que, hasta que se realizasen las averiguaciones oportunas, los rebaños zaragozanos podrían acudir a las tierras de la Comunidad darocense *guardando pan y vino y las dehesas que de presente tiene la dicha Comunidad y sus aldeas*²⁶. Además, Fernando II encargó a Domingo Agustín y a Jaime de la Caballería investigar, en el plazo de tres meses, cuántas dehesas poseía cada una de las aldeas de la Comunidad y *quan grande es cada una dellas y si son antiguas ante del dicho privilegio del rey don Jayme o si son despues fechas y como y con que auctoridad las han hecho y si son necessarias para cada una de las dichas aldeas*²⁷. Parece que este trabajo nunca llegó a realizarse y, si se hizo, los participantes en la firma de la concordia de 1559 no tenían constancia de ello, aunque conocían la orden del rey²⁸. Con respecto a la cuestión de la vecindad de los pastores, Fernando II tampoco dictaminó nada concreto y dijo que enviaría a sus oficiales a averiguar la identidad de los cofrades de la Casa de Ganaderos de Zaragoza, si eran vecinos de la ciudad o no y qué tamaño tenían los rebaños que poseían²⁹. Al igual que en el caso anterior, no tenemos constancia de que estas averiguaciones se llevasen a término.

22 Aparte de tener que pagar los daños cometidos por los pastores al cortar leña o por los animales, debían pagar la elevada cantidad de 1000 florines de oro. Conocemos la existencia de ese privilegio gracias a una confirmación de éste en 1441 (Campillo, 1915: 230, doc. 615).

23 Se conservan dos copias: la primera en el archivo histórico de la Fundación Casa de ganaderos (FCG, Caja 252, Ligamen 138, 28-2. Digitalizado y disponible en dara.aragon.es) y la segunda en el Archivo Histórico Nacional, donde se custodian los fondos del archivo de la Comunidad de aldeas de Daroca (AHN, Diversos, Comunidades, Car. 44, doc. 56. Digitalizado y disponible en <http://pares.culturaydeporte.gob.es/inicio.html>). Esta concordia se analiza más extensamente en Allué y Rodrigo, 2019: 135-139. En realidad, en ella se mencionan como partes enfrentadas por un lado a las comunidades de Daroca y de Albarracín y, por el otro, a la Casa de Ganaderos y a la villa de Longares. En este caso los conflictos mencionados abarcan también la cuestión de si el Justicia de Ganaderos de la Casa de Ganaderos de Zaragoza tenía jurisdicción en las tierras de ambas comunidades o no, y unas disputas entre los de Longares y Cariñena en relación una dehesa situada entre ambos pueblos. Sin embargo, dado el objetivo del presente artículo, analizaremos exclusivamente los desacuerdos que conciernen a la Comunidad de aldeas de Daroca y a la Casa de Ganaderos de Zaragoza.

24 *Antiguas* tiene aquí el sentido de *vedadas*, como las que Jaime I se reservó para uso propio en el privilegio concedido a los zaragozanos en 1235. Recordemos que a las dehesas vedadas de la Comunidad sólo podían entrar sus vecinos cuando estuviesen cerradas, previo pago del herbaje y que, además, solamente quienes eran vecinos de Zaragoza podían pastar por los montes comunes del reino.

25 (...) *no tenemos noticia ni informacion tan complida como es menester para bien proponer sobre ellas mayormente que para ello es necessario mandar reconocer y mandar fazer ocular inspection de las dehesas que de presente tienen los de la dicha Comunidad y aldeas de aquella.* (FCG, Caja 252, Ligamen 138, 28-2).

26 *Idem.*

27 *Idem.*

28 *Et assimesmo, despues attendido que no le constava plenamente quales eran las dehesas antigas nombro ciertas personas para que fuesen a tomar informacion de las dehesas antigas* (AMD, 23.16, f. 3r).

29 (...) *y sobre quien son los ganaderos y coffrades de la dicha Casa y Coffraria de Ganaderos y que y quantas cabeças hay en los ganados de la dich[a] Casa y Coffraria para poder proveher en lo sobredicho.* (FCG, Caja 252, Ligamen 138, 28-2).



Manantiales en la dehesa de los Ojos de Monreal.

Era inevitable que una sentencia tan ambigua no fuese respetada por los zaragozanos, sobre todo si tenemos en cuenta los antecedentes de los conflictos y su antigüedad. No podemos descartar que uno de los objetivos principales de la indecisión mostrada por Fernando II fuese ganar algo de tiempo para buscar una solución que no le enfrentase con ninguna de estas dos poderosas instituciones o, incluso, de que el tema cayese en el olvido, puesto que no hay constancia de que volviese a ocuparse de este asunto antes de su muerte, acaecida en 1516.

La capitulación y concordia de 1559

La situación debió de volverse insostenible para que esta vez, sin mediación del rey, ambas partes decidieran sentarse a firmar la paz el 19 de septiembre de 1559 en Huesa del Común, aunque le había precedido, sin duda, un periodo de negociaciones. Uno de los primeros acuerdos a los que se llegó es que todo lo pactado ese día no se aplicaría a las aldeas que formaban parte de la sesma de la Honor de Huesa, puesto que habían sido recientemente anexionadas a la Comunidad de aldeas de Daroca y, por tanto, no estaban implicadas en las desavenencias entre ambas instituciones³⁰.

³⁰ AMD, 23.16, f. 5v-6r. La sesma de la Honor de Huesa estaba formada por las localidades de Anadón, Blesa, Cortes de Aragón, Huesa del Común, Josa, Maicas, Muniesa, Plou, Salcedillo y Segura de Baños. Se anexionaron a la Comunidad de aldeas de Daroca cuando ésta adquirió a mediados del siglo XVI las antiguas posesiones del Señorío

En la concordia se menciona que los desacuerdos en torno al acceso de los ganados zaragozanos a las dehesas de la Comunidad seguían vigentes, así como la cuestión de la vecindad de los pastores que llevaban hasta allí a los rebaños de la ciudad. No obstante, el análisis de los compromisos a los que se llegó pone de manifiesto que había muchos otros puntos que generaban fricciones, debido principalmente a las estrategias que los habitantes de la Comunidad ponían en marcha para entorpecer o impedir que los ganados zaragozanos pastasen en sus tierras.

Siguiendo la ancestral y ya mencionada prohibición de que los animales hiciesen daños en los campos de cereales y en las viñas, los rebaños locales y extranjeros no podían entrar a pacer los rastrojos de las parcelas hasta que no se hubiesen hecho las gavillas, llamadas *faxos* o *faxcares*. Parece que los vecinos de la Comunidad, sabedores de esta limitación, dejaban las gavillas sobre el terreno más tiempo de lo que era normal con el objetivo de que los animales zaragozanos no pudiesen pacer ahí. Por eso se acordó que, desde ese momento, si los pastores de la ciudad veían rebaños de los vecinos de la localidad dentro de una parcela en la que todavía quedasen gavillas sin recoger, ellos también podrían adentrarse en ella³¹.

Otro motivo de enfrentamiento fue el acceso de los ganados al agua. Existían unos abrevaderos comunes que podían ser utilizados por todo el mundo, además de otros propios de los que solamente podían disponer los vecinos del pueblo en el que se situasen³². Por lo que se deduce del manuscrito, algunos de esos abrevaderos comunes habían dejado de mantenerse en buenas condiciones de manera más o menos voluntaria, o incluso se habían puesto obstáculos para impedir el acceso de los zaragozanos. Esto entrañaba un gran riesgo para los animales, especialmente para aquellos que acudían a estas tierras durante el estío con el fin de alimentarse en los montes comunes. En 1559 se acordó que, en adelante, esos abrevaderos comunes debían ser fácilmente accesibles y mantenidos en buenas condiciones por los vecinos de la localidad en la que se encontrasen y que, en caso de que los pastores zaragozanos fuesen a algún pueblo donde no existiese un abrevadero común, los lugareños debían construir uno y permitirles el acceso al mismo³³.

Relacionado con esto último está el hecho de que se impidiese a los rebaños extranjeros entrar en las partidas regadas *con agua viva* o acequias, ya que en ellas se encontraban huertos y cultivos en los que, como se ha explicado previamente, los animales podían hacer muchos destrozos. Por ello se consideraban *dehesas*, en el sentido de que eran zonas vedadas ya que, en teoría, los zaragozanos podían abrevar sus ganados en cualquier río o corriente de agua, siempre que no causasen daños en el camino. La picaresca de los vecinos de la Comunidad les llevó a intentar impedir el acceso de aquellos creando acequias que encauzaban el agua procedente de los barrancos -por lo que no eran considerados *aguas vivas*-, algo de lo que se quejaron

de Huesa y la Baronía de Segura por 60000 escudos de plata. Entendemos que Plenas, comprada en 1500 a la familia Gilbert, también quedaba eximida de los acuerdos alcanzados, aunque no se le menciona expresamente. No obstante, el hecho de que sus dehesas no aparezcan mencionadas en la concordia parece apoyar nuestra deducción.

31 AMD, 23.16, f. 5v.

32 Para profundizar sobre el tema de los abrevaderos, consultar Fernández, 1993.

33 AMD, 23.16, f. 5r.

los zaragozanos. En la concordia se establece la prohibición de crear estas acequias fraudulentas³⁴, así como la obligatoriedad de amojonar las que no lo fuesen, igual que se hacía con las dehesas de pastos³⁵.

Los vecinos de la Comunidad no solamente trataban de desalentar a los pastores zaragozanos dificultándoles el acceso a la comida y al agua para los animales, sino que también les perjudicaron a ellos de manera más o menos sutil. Por ejemplo, exigiéndoles que pagasen un precio más elevado que los lugareños a la hora de alojarse en una posada, o cobrándoles de más cuando querían comprar suministros de cualquier tipo. Ambas partes acordaron que, en lo sucesivo, se les pediría el mismo precio tanto cuando quisiesen pernoctar como cuando quisiesen abastecerse³⁶.

Los representantes de las dos instituciones trataron de poner fin también a las quejas y dudas sobre la vecindad de los pastores de la ciudad de una manera sencilla y eficaz. Se convino que, en el futuro, todo pastor que quisiese llevar a sus rebaños a las tierras de la Comunidad debía presentarse previamente ante el Justicia de Zaragoza, los ganaderos y el Justicia de la Casa de Ganaderos para expresar su voluntad -y, se sobreentiende, probar su estatus de vecino-, además de declarar el número de cabezas que tenía a su cargo. A continuación, se redactaría una lista con el nombre de todos los pastores y la información recibida, que sería entregada al asistente de la Comunidad antes del 8 de mayo, con el objetivo de que éste informase convenientemente a los vecinos de todas las aldeas de quién tenía permiso para pastar por esas tierras y quién no³⁷.

Los zaragozanos añadieron una cláusula según la cual, en caso de que por descuido o causa mayor un pastor no hubiese sido incluido en dicha lista y fuese sorprendido por los guardamontes pastando dentro de los términos vedados, los vecinos del pueblo afectado no podrían degollar o vender los animales tomados en prenda, como era costumbre. En su lugar, se comprometerían a custodiarlos y cuidarlos durante quince días, tiempo que tenía el pastor para volver a Zaragoza y conseguir un documento de los jurados y del Justicia de los ganaderos que avalase que, efectivamente, era vecino de la ciudad y que explicase los motivos por los cuáles no había sido incluido en el listado. Si ese justificante era entregado dentro del plazo establecido, el pastor podría recuperar su rebaño sin problemas; si no lo hacía, lo perdería y pasaría a ser propiedad de la Comunidad³⁸.

Sin duda alguna, el tema más espinoso era el de las dehesas *antiguas*. Precisamente por ello, puede que fuese el que más complicaciones entrañó a la hora de llegar a un acuerdo, especialmente tras el poco empeño que Fernando II puso en zanjar el tema. Según se deduce de una carta de paz otorgada por Felipe II en 1552 a la Comunidad de aldeas de Daroca, los zaragozanos no respetaron la prohibición estipulada en 1501 sobre no entrar en las dehesas vedadas³⁹. Por otro lado, los representantes de la Casa

34 AMD, 23.16, f. 5r-5v.

35 (...) y que las dehesas y jucequias que han de quedar por virtud de la presente concordia se hayan de sennalar, confrontar y hazer mojones altos de argamassa o de otra cosa como pareciera a las personas nombraderas por las dichas partes para mojonar dichas dehesas (*ibidem*, f. 10r).

36 *Ibidem*, f. 5r.

37 *Ibidem*, f. 5v-6r.

38 *Ibidem*, f. 6r.

39 AMD, 00000PL-0411.



Lomas de los montes de Val de San Martín.

de Ganaderos presentes en la firma de la concordia de 1559 se quejaron de que los vecinos de la Comunidad darocense, *despues de la prolaçion de la dicha sentençia arbitral en los terminos de la dicha Comunidad an hecho nuebas dehesas y ampliado y estendido las dehesas que tenían quando se dio la sentençia arbitral*⁴⁰. Tras analizar el contenido de la visura de las dehesas vemos cómo, efectivamente, parece que las quejas de los zaragozanos eran fundamentadas.

Finalmente, las dos instituciones llegaron a un pacto que supuso un sacrificio para ambas partes. Por un lado, los zaragozanos aceptaron considerar como *antiguas* todas las dehesas que hubiesen sido creadas antes de la sentencia arbitral de 1501. Es decir, no podrían acceder a ellas con sus rebaños, salvo en las fechas en las que estuviesen abiertas, si se daba el caso. En cambio, todas las dehesas hechas tras esa fecha se tendrían por nulas, aunque hubiesen sido concedidas por el propio rey. Los de la Comunidad de aldeas de Daroca, por su parte, se comprometían a no *ampliar las dichas dehessas que se les queda por virtud de la presente concordia ni hazer otras de nuevo*⁴¹.

A pesar de haber llegado a este compromiso, quedaba todavía un gran problema sin resolver: nadie tenía claro cuáles eran realmente las dehesas que tenía cada aldea y desde cuándo existían, por lo que no podía establecerse si eran antiguas o no. Se acordó la elección, en un plazo de 20 días, de un número igual de representantes por cada una de las partes. Estos *comisarios* debían realizar una visura de todas las dehesas existentes, así como de las acequias y abrevaderos, y establecer cuáles quedarían

40 AMD, 23.16, f. 3v.

41 *Ibidem*, f. 4r.

vedados y cuáles no. Todo quedaría registrado por escrito por dos notarios, uno por la parte de los zaragozanos y otra por la de la Comunidad, quienes darían fe de todo lo que se acordase durante la investigación⁴².

El reconocimiento y mojonación de las dehesas antiguas de la Comunidad de Aldeas de Daroca

Los comisarios elegidos para representar a la Comunidad fueron Pedro Guillén, Joan Pardo, Gil de Gasenda y Martín Ferrando y de Navarro, mientras que Pedro Larraga, Francisco Carví, Martín de Blancas y Luis de la Caballería velaron por los intereses de los ganaderos zaragozanos. Los notarios escogidos fueron Domingo Español y Joan Lorente. Estas diez personas debían recorrer todas las aldeas de la Comunidad para ver la o las dehesas que cada una de ellas poseía y, tras analizar las pruebas aportadas por los oficiales del lugar, los comisarios decidirían si se guardarían como vedadas o no y qué penas se impondrían a los infractores. Asimismo, se ocuparían de que las acequias fuesen convenientemente señalizadas y se dirimiría toda cuestión relativa a los abrevaderos o a cualquier otro tema.

En caso de existir un desacuerdo entre los comisarios, se estableció que se recurriría a los tres jurados de la ciudad de Zaragoza del año en curso, a Joan Pérez de Nueros -abogado fiscal del rey- y a Viturian Tafalla -jurista- para tomar una decisión. Si aun así no se llegaba a un consenso, se acudiría a los regentes, a la Cancillería o al asesor del gobernador o, por último, a la Real Audiencia, y la sentencia emitida sería inapelable.

a) El procedimiento

El procedimiento seguido era siempre más o menos el mismo: en primer lugar, los oficiales de la aldea recibían a los comisarios y a los notarios bien en la localidad, bien en algún punto cercano a la dehesa que iba a ser inspeccionada. Acto seguido, declaraban cuáles eran las dehesas que poseían en la aldea y si éstas eran anteriores a 1501. Para probar su antigüedad había dos opciones: o bien mostraban documentos de diversa naturaleza⁴³ (privilegios, cartas de constitución y concesión de las dehesas, intercambios, pleitos...) que hacían referencia a la dehesa en cuestión, y luego distintos testigos *abonados*⁴⁴ confirmaban mediante juramento lo dicho y describían los límites de los espacios vedados, así como las penas que se imponían a quienes cometiesen infracciones, o bien, si no había textos conservados, se creía en el testimonio de las personas convocadas en calidad de testigos.

A continuación, los comisarios y los notarios, acompañados por los oficiales de la aldea y los testigos, acudían sobre el terreno para ver los límites de cada dehesa, marcados casi siempre por mojones. En el caso de que estos estuvieran deteriorados o no fueran lo suficientemente visibles, los comisarios ordenaban

42 AMD, 23.16, f. 3v-4v.

43 En total, se menciona la existencia de 84 documentos, si bien en ocasiones sólo se alude a ellos de manera vaga, sin especificar su naturaleza. El más antiguo de ellos data de 1223, siendo pues anterior a la creación de la propia Comunidad de aldeas de Daroca. Llama la atención la cantidad de dehesas creadas durante la vida de Pedro IV, ya sea como infante o como rey.

44 Es decir, hombres con fama de ser honrados, buenos, cuyo testimonio era de fiar.

repararlos o construir unos nuevos, cargando el coste de esa obra a la Comunidad. Por último, en base a todo lo visto, declaraban cuáles eran las dehesas que serían consideradas en adelante como *antiguas* y bajo qué condiciones y, si se daba el caso, cuáles se daban por nulas. Además, se establecían las penas impuestas a los infractores en base a lo que era costumbre.

Era un proceso largo de realizar y de registrar por escrito, ya que, cuando los oficiales mostraban algún documento, los notarios solían copiarlo. Por eso no es de extrañar que se cambiara de estrategia, aprovechando que el proceso de visura de las dehesas de la Comunidad se vio interrumpido *por las muchas aguas y frios e mal tiempo que les hizo*⁴⁵. Sabemos que esto ocurrió en algún momento posterior al 4 de noviembre de 1559, día en el que se realizó la última visita registrada, a la aldea de Badules⁴⁶. Por ello, los comisarios acordaron posponer su trabajo hasta el año siguiente, sin sospechar que uno de los integrantes del grupo no viviría para continuar la labor: el notario Domingo Español falleció en algún momento entre el 4 de noviembre de 1559 y el 5 de octubre de 1560, siendo sustituido por Miguel Español⁴⁷. Para velar por los intereses de los zaragozanos en este nuevo año se eligió a Juan de Almenara, Martín de Blancas y Joan Díaz de Altarriva⁴⁸, mientras que parece que los representantes de la Comunidad siguieron siendo los mismos⁴⁹.

Cuando el grupo reanudó los trabajos de visura de las dehesas, el proceso se volvió mucho más ágil: en primer lugar, porque los comisarios no realizaron las visitas a las dehesas para establecer sobre el terreno la mojonación de las mismas, salvo en muy raras ocasiones. Lo que hicieron fue fiarse de la palabra dada por los testigos o por lo que había registrado en la documentación y darlo por válido. De hecho, ni siquiera se molestaron en visitar todas las aldeas: se establecían en alguna de ellas y eran los oficiales de las localidades cercanas quienes se acercaban allí con los escritos y testigos correspondientes⁵⁰. Para desgracia de historiadores y curiosos, los notarios también dejaron de copiar los documentos presentados a los comisarios, perdiendo de esta manera la oportunidad de conocer su contenido, ya que se trata de textos que no se han conservado.

45 AMD, 23.16, f. 56v.

46 En el siglo XVI, efectivamente, el clima se volvió más frío y húmedo, como parece atestiguar la construcción de numerosos neveros, relacionados con el comercio del hielo. Sobre la inestabilidad climática de la región de Daroca pueden consultarse Corral, 1993 y Rodrigo, 1995. Para la Comunidad de aldeas de Daroca existe un estudio de Allué titulado «*Por razon de piedra et otros males: Initiatives municipales et magico-religieuses pour lutter contre un climat instable dans la région de Daroca (Aragon, Espagne), XV^e-XVI^e siècles*», pendiente de ser publicado en las actas de las 42^a Jornadas Internacionales de Historia de Flaran.

47 AMD, 23.16, f. 58v.

48 *Ibidem*, f. 56v-57r.

49 No queda claro por qué se permitió que hubiese cuatro comisarios por parte de la Comunidad mientras que sólo había tres por la de los zaragozanos. Es cierto que los primeros renovaron a sus representantes el 19 de noviembre de 1559, mientras que los de la Casa de Ganaderos lo hicieron el 10 de mayo de 1560. El 5 de octubre realizaron otro documento dando fe de la elección de Martín Español sustituyendo a Domingo Español como notario, tras la muerte de este último. No obstante, es poco creíble que los zaragozanos aceptasen estar en minoría con respecto a la Comunidad, pero a lo largo del manuscrito no se hace la mínima mención al tema.

50 Por ejemplo, a Bello acudieron los oficiales de Gallocanta y Berruoco, y a Monforte (de Moyuela), los representantes de Bea, Fonfría, Allueva, Rudilla, El Colladico, Piedrahita, Mezquita (de Loscos) y Loscos.

b) Los testigos

El estudio de los testigos que aparecen mencionados en el proceso de visura y amojonamiento de las dehesas resulta muy interesante a muchos niveles. No solamente podemos percibir la gran movilidad geográfica que había en la época a través de los antropónimos, sino que también nos ayuda a comprender qué tipo de gente testificaba y cómo lo hacían.

Los hombres elegidos debían ser *abonados* y de edad adulta, y no ser vecinos de la aldea que sobre la que se estaba investigando, sino pertenecer a algún lugar *comarcano*⁵¹. Son gentes de entre 40 y 80 años que conocen bien los límites de las dehesas objeto de estudio y las multas asociadas a su uso ilegal, por lo general debido a que, en su juventud, trabajaron como rabadanes o pastores por esas tierras. Además, gracias a su edad pretendían justificar la supuesta antigüedad de las dehesas, ya que, como ellos mismos dicen, estaban consideradas antiguas *en todo el tiempo de su memoria* y, añaden, ya en tiempos de sus padres y de otras personas hace tiempo fallecidas eran guardadas como tales.

Resulta llamativo que, en el caso de las localidades situadas en zonas de frontera con otros territorios, los testigos no tenían que pertenecer forzosamente a la Comunidad de aldeas de Daroca. Así, podemos encontrar a algunos vecinos de la Comunidad turolense testificando en Villafranca y Rubielos (de la Cérica)⁵², hombres de la Comunidad de aldeas de Albarracín describiendo las dehesas de Peracense⁵³ e, incluso, gente de alguna localidad castellana dando su testimonio en Used⁵⁴.

Sin embargo, el análisis de lo recogido en la concordia hace que la validez de estos testimonios sea cuanto menos cuestionable, al menos en algunos casos. Por ejemplo, los testigos que declararon sobre las dehesas que poseía El Villar de los Navarros dijeron: *Y dizen que al tiempo que principiaron de tener noticia de las dichas dehesas ya entonces supieron y entendieron de personas antiguas ya defunctas que las dichas defesas eran antiguas y por tales tenidas y guardadas de tiempo ynmemorial aca*⁵⁵. En realidad, una de ellas no era tan antigua: se trata de la dehesa de la *pardina*⁵⁶ de Mercadal, una aldea que sabemos que fue abandonada entre 1489 y 1495, es decir, poco más de 60 años antes de la redacción de la concordia. Algo similar ocurre con la dehesa de la *pardina* de Villalba, *que es una pardina que esta encomendada a los lugares de Torrijo y Torralva*⁵⁷, cuyo pueblo fue abandonado en el mismo periodo que Mercadal.

51 Parece que los únicos que escapaban a esta condición eran los clérigos, como así sugiere el testimonio de Mateo Franco, vicario de Ojos Negros, quien actuó como testigo de dicha localidad (AMD, 23.16, f. 105v).

52 *Ibidem*, f. 108v. y 115v.

53 *Ibidem*, f. 111r.

54 *Ibidem*, f. 85v.

55 *Ibidem*, f. 180r.

56 Una *pardina* es el territorio controlado por una aldea que había sido abandonada y que, como se explicará más tarde, solía arrendarse a pueblos cercanos. En ocasiones, los vecinos del lugar que se beneficiaba de esas tierras todavía conservaban la memoria de que en ese sitio hubo, antiguamente, un poblado. Es el caso, por ejemplo, de los vecinos de Calamocha. Cuando el 19 de octubre de 1560 los comisarios se presentaron en esa localidad, el notario anotó: *y allende de aquellas la dehesa de pardina de Gascones, que solia ser lugar y aora esta despoblado y tiene su dehesa, la qual y los terminos de aquella pardina estan encomendados al dicho lugar de Calamocha* (*ibidem*, f. 124r.). Gascones fue abandonado en la primera mitad de la década de 1430 (Allué, 2018: 44). Para profundizar en el tema de los despoblados y pardinas de la Comarca del Jiloca, ver Rubio, 2013 y, para los de la Comunidad de aldeas de Daroca, Allué, 2018.

57 AMD, 23.16, f. 119r.



Montes del puerto de Used.

En lo que respecta al proceso de testificar, éste era simple: tras presentarse ante los comisarios, juraban ante el notario, sobre la Cruz y los Cuatro Evangelios, declarar honradamente si conocían de la existencia de documentos relativos a las dehesas investigadas y cuáles eran los límites de éstas, así como si tenían constancia de que aquellos hubiesen cambiado en algún momento. Tras decir lo que sabían, comentaban las *colonias* -penas- que era acostumbrado imponer a quienes eran sorprendidos por los guardamontes en las dehesas y/o a quienes hacían un uso inadecuado de sus bienes -por ejemplo, cortar leña o cazar- cuando estaban vedadas, y si había alguna que fuese costumbre abrir entre san Andrés y el primero de abril. En ocasiones, estas multas variaban en función de si eras vecino de otro pueblo cercano, de Zaragoza o de alguna de las aldeas de la Comunidad turolense.

c) Las dehesas antiguas

La visita de las 96 aldeas mencionadas en la concordia⁵⁸ dio como resultado el registro de 203 dehesas vedadas, 197 de las cuales fueron finalmente declaradas como antiguas – a pesar de que, como acabamos de ver, en ocasiones su antigüedad es cuestionable – y las otras 6 se anularon y transformaron en monte común, siendo así accesibles a los rebaños zaragozanos. El motivo principal para no considerar válida una dehesa era, como se había acordado previamente, que ésta hubiese sido creada o

⁵⁸ Recordemos que habían quedado excluidas las localidades pertenecientes a la sesma de la Honor de Huesa y al señorío de Plasas.



Montes alomados de Manchones.

ampliada tras la concesión de la sentencia arbitral de 1501. Así ocurre con una dehesa de Las Cuerlas llamada *La Figueruela*, otorgada por Fernando II en 1507⁵⁹, o con la dehesa *El Toyagar* de Blancas, creada y concedida en 1548 por los sesmeros de la Comunidad con el beneplácito del baile del rey y de varios oficiales de la institución⁶⁰.

En otros casos, lo que se anuló fueron las ampliaciones más o menos ilícitas que se habían hecho de algunos vedados ya existentes: por ejemplo, los comisarios deciden no reconocer la partida de *Los Viñales*, que los vecinos de Torralbilla pretendían hacer pasar por dehesa, ya que en realidad se trataba de un terreno que quedaba en medio de las dos dehesas que poseía el lugar y que aquellos habían añadido, al parecer, después de 1501⁶¹. En Balconchán ocurrió algo similar con la dehesa conocida como *El Rebollar* o *El Boalar*, a la cual los lugareños anexionaron unos terrenos 16 años antes como compensación por no utilizar la dehesa llamada *El Regajo*, sobre la cual habían tenido muchas disputas con los de Orcajo. Los vecinos de Valdehorna se quejaron a los comisarios de que no estaban de acuerdo con esta acción y, finalmente, tanto la dehesa que no era utilizada, como la ampliación de *El Rebollar*, fueron anuladas⁶².

59 AMD, 23.16, f. 93v.

60 *Ibidem*, f. 101v.

61 *Ibidem*, f. 30r. Los habitantes de Langa, que compartían con los de Torralbilla una de las dehesas, también intentaron hacer pasar esa misma partida por vedada, sin éxito (*ibidem*, f. 35r; aparece la mención no en el espacio dedicado a la aldea de Langa, sino en el de Mainar, probablemente por un descuido del notario).

62 *Ibidem*, f. 72r-v.

El caso de la *Dehesa Nueva* de Romanos es un poco diferente, ya que los vecinos de esa localidad pretendieron validarla -junto con otras dos acequias- después de haber descrito las otras dehesas que poseían. Aunque los comisarios declararon que querían volver a la localidad para tomar una decisión, cuando comunicaron su decisión negativa sólo se refirieron a las acequias, sin hacer mención alguna sobre la *Dehesa Nueva*⁶³.

Curioso es, sin duda, lo que los comisarios dispusieron acerca de la dehesa *del Mohar y Coscojar* de Used: supuestamente, esta dehesa estaba vedada de pastos y leñas durante los ocho meses acostumbrados, pero obligaron a mantenerla cerrada únicamente a los vecinos de la Comunidad, no así a los pastores zaragozanos, ya que *no se prueba que haya sido tenuta ni guardada por defessa vedada quanto a los dichos de Caragoca, antes bien, se prueba y a los dichos sennores commissarios a constado y consta que los ganados de los çaragoçanos de tiempo inmemorial aca an estado en dicho uso y possession de paçer con sus ganados en la dicha partida llamada el Mohar y Coscojar de Hused, assi de dia como de noche, libremente e sin pena ni colonia alguna*⁶⁴. Y ello a pesar de que los testigos habían declarado que era una dehesa antigua.

Por último, resumiremos lo ocurrido la dehesa de Rubielos de la Cérida⁶⁵: cuando los comisarios partieron hacia dicha aldea desde Monreal del Campo se les unieron varios vecinos de esta localidad que querían protestar por unas ampliaciones que hicieron los de Rubielos en su dehesa, anexionando varias piezas de los montes comunes en perjuicio de los de Monreal, Torrijo del Campo y Caminreal, entre otros pueblos. Los de Rubielos contestaron que lo hicieron como compensación a la renuncia que hicieron de unas tierras situadas en los límites con las aldeas de Lidón, Bueña y Argente, pertenecientes a la Comunidad de aldeas de Teruel, *haziendola monte blanco y comun para todos para atajar y concordar ciertas diferencias que havia entre los de la Comunidad de Daroca y los de la Comunidad de Teruel*⁶⁶. Finalmente, los comisarios decidieron no tomar cartas en el asunto y declararon que no les correspondía a ellos mediar en este conflicto, sino al asistente y a los oficiales de la Comunidad⁶⁷.

Encontramos también tres casos en los que, por la fecha de creación de las dehesas, éstas deberían haber sido consideradas nulas y, en cambio, no lo fueron. El primero es el de la dehesa *los Sullanes*, situada en Pozuel, que se guardó porque en 1507 los concejos de los pueblos circundantes decidieron dársela a los vecinos de Pozuel en compensación por otra dehesa más antigua, llamada *La Cañada Verde*, a la que habrían renunciado⁶⁸. El segundo ejemplo es la dehesa *Las Viñas*, también conocida como *El Pago*, de la aldea de Fuentes Claras. Los oficiales del pueblo enseñaron un documento de declaración de la dehesa fechado en 1508 en el que se describían los límites de la misma, por lo que, en teoría, no debería haber sido conservada⁶⁹. Una

63 AMD, 23.16, f. 42r-v.

64 *Ibidem*, f. 88r.

65 Como se recoge casi al final de la concordia, los comisarios se enteraron de que, en realidad, esta supuesta dehesa era, en origen, tres (*ibidem*, f. 194v).

66 *Ibidem*, f. 194r.

67 *Ibidem*, f. 196r.

68 *Ibidem*, f. 103r-104r.

69 *Ibidem*, f. 121v.

explicación para comprender esta decisión podría ser que dentro de dicho instrumento público se hiciese mención a la fecha de creación de la misma, aunque ésta no se mencionase en la concordia. Por último, en Villahermosa querían que se reconociese como antigua la dehesa *de santa Catalina*, constituida y asignada, según instrumento público mostrado a los comisarios, en 1535. En este caso es posible que el notario se equivocase al escribir la fecha, ya que en el documento se utiliza el sistema de la *kalendación*⁷⁰, el cual estaba prácticamente en desuso en el siglo XVI.

Aunque en principio todas las dehesas debían de estar vedadas en cuanto a la hierba, la leña y la caza⁷¹, parece que esto cambió con el paso del tiempo. Así, encontramos dehesas - la mayoría - que solamente están vedadas de hierba, o de hierbas y leñas, mientras que otras lo están también en cuanto a la caza⁷² o, incluso, respecto a la pesca⁷³. Como hemos comentado anteriormente, algunas de estas dehesas estaban cerradas todo el año, mientras que otras estaban abiertas desde san Andrés hasta el 1 de abril. Asimismo⁷⁴, Parece que los regidores de la Comunidad podían cambiar si una dehesa quedaba vedada todo el año o no, ya que se menciona en la concordia que la dehesa de Rubielos de la Cérda estaba tradicionalmente vedada los cuatro meses acostumbrados, aunque últimamente, según los testigos, se mantenía cerrada todo el año por orden de los oficiales de la Comunidad⁷⁵. Así parece confirmarlo el hecho de que la *dehesa de santa Catalina* de Villahermosa *solía estar abierta en los mismos meses y de pocos annos aca ha sido cerrada por orden de los regidores de la Comunidad*⁷⁶.

Un caso peculiar es la dehesa de una pardina. Los ganaderos zaragozanos consideraban *que por ser aquel lugar (...) despoblado no a de haver en el defessa ni boalar*⁷⁷. Sin embargo, los vecinos de los lugares que las habían arrendado⁷⁸ no estaban de acuerdo,

70 Una forma de datar empleada por los romanos que utiliza las kalendas, los idus y las nonas para referirse a los días del mes.

71 *La qual defessa fue vedada de yerba, de lenna, de caça, segun las otras defessas de la dicha Comunidad* (AMD, 23.16, f. 43v).

72 A veces, como en el caso de Calamocha (*ibidem*, f. 124r) o Pancrudo (*ibidem*, f. 145v), se especifica que es la caza de conejos. Esta actividad está regulada ya en las constituciones de 1270, donde se prohíbe que ningún vecino de las aldeas ni de la propia Daroca puedan cazar conejos ni liebres *desde el domingo de Sexagésima hasta el día de san Miguel en Septiembre, dentro de los términos de dichas aldeas* y se establece cómo hacerlo cuando esté permitido (Campillo, 1915: 4, doc. 28).

73 Es el caso de Cerveruela (AMD, 23.16, f. 186v).

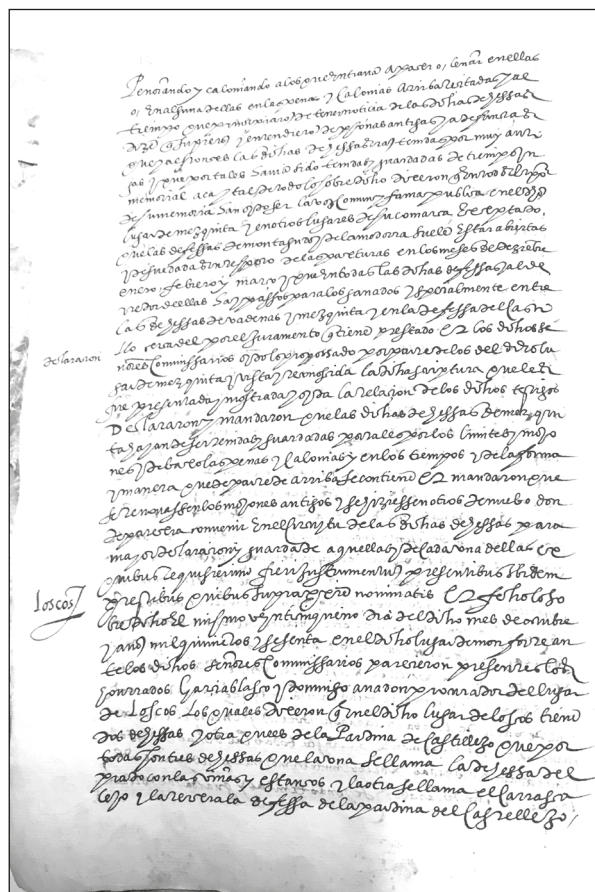
74 Una excepción es en el caso de una dehesa de Berrueco, donde hay una parte de la misma que permanece vedada todo el año, mientras que otra lo está solamente ocho meses (*ibidem*, f. 89v).

75 *Ibidem*, f. 113v.

76 *Ibidem*, f. 172r.

77 *Ibidem*, f. 22r.

78 Como señala Mercedes Rubio (2013: 31), la Comunidad darocense recibió un privilegio del rey Pedro gracias al cual sus oficiales podían alquilar las pardinas y gastar el dinero obtenido en lo que creyesen conveniente. Aunque no se especifica si el privilegio fue otorgado por Pedro III (1274-1285) o por Pedro IV (1336-1387), tras haber analizado en mi tesis las fechas de abandono de los pueblos mencionados, considero más probable que fuese el segundo monarca, dado que las aldeas citadas que quedaron desiertas en fecha más temprana se sitúan dentro de su reinado, que fue muy turbulento. Aquellos pueblos que quedaron sin habitantes con anterioridad a aquél no son mencionados como pardinas en el documento sino como simples dehesas, como san Miguel de Cebollada y Monteagudo. Sabemos que Pedro IV hizo numerosas concesiones para intentar minimizar el impacto que la peste negra, las continuas guerras con Castilla, la fiscalidad creciente para mantener otras guerras... tuvieron en la población de la Comunidad. Otorgarles el privilegio de poder gestionar las pardinas casaría muy bien con esta serie de medidas.



Descripción de las dehesas de Loscos (AMD, 23.16, f. 166v.)

ya que no dejaban de ser dehesas vedadas donde apacentar los ganados. Los comisionarios no tuvieron más remedio que darles la razón, ya que todas las pardinas habían sido creadas antes de 1501. De las 23 dehesas de pardinas mencionadas en la concordia, todas fueron reconocidas como antiguas.

d) Acequias, abrevaderos y pasos

Durante la visura de las dehesas también se prestó atención a otros aspectos, como el acceso de las bestias al agua. Si bien los rebaños zaragozanos podían abrevar a los animales en las corrientes de agua viva, los de la Comunidad querían que no pudiesen acceder a las zonas regadas con acequias. Finalmente, se estipuló que los dichos ganaderos y vezinos de Çaragoça no puedan paçer en las juscequias que tienen dicha Comunidad y lugares della que se riegan de agua viva o de rios⁷⁹. Asimismo, se convino que aquéllas que fuesen finalmente aceptadas debían estar

79 AMD, 23.16, f. 5r.

convenientemente delimitadas y señalizadas con mojones, como las dehesas, debiendo redactar, además, un documento que registrase sus límites por escrito⁸⁰.

Los animales también podían saciar su sed en los abrevaderos. Como se ha explicado previamente, según el privilegio de 1235 los zaragozanos podían abrevar sus rebaños en todos los abrevaderos reales del reino, no así en los particulares, ni tampoco en las balsas *de sangre*⁸¹. Todos los mencionados en la concordia fueron declarados de uso común tanto para los vecinos de la Comunidad como para los pastores de Zaragoza, incluso, sorprendentemente, aquellos que estaban situados dentro de dehesas vedadas. Además, ordenaron a los de la Comunidad que *hoviessen de tener* [los abrevaderos] *limpios y en tal manera expeditos que alli commodamente pudiessen avebrar los ganados sin impedimento ni contraste alguno*⁸². Sabemos, por una mención en la concordia, que estos puntos de agua, así como los pasos, estaban convenientemente señalizados y que lo fueron por orden del Justicia de Ganaderos, aunque desconocemos en qué momento se hizo⁸³.

Los pasos eran fundamentales para mover a los rebaños entre localidades⁸⁴. Parece que, a veces, los vecinos de la Comunidad ampliaban sus parcelas a costa de dichos pasos sin que pareciese preocuparles mucho que, de este modo, estuviesen dificultando el tránsito de los pastores zaragozanos. En la visura de las dehesas, los comisarios condenan esta práctica y, además la prohíben de cara al futuro, obligando además a abandonar el cultivo de esas parcelas ilegales. Así lo vemos en el caso de Villadoz, cuyo paso se encuentra obstaculizado por dos campos que, en ese momento, están sembrados. Los comisarios ordenan que, una vez recogida la cosecha, *las dichas dos piecas se ayan de sembrar annivez*⁸⁵, es decir, cada año se sembrará una de ellas, dejando la otra libre para que puedan pasar los ganados, alternando quién cultiva y quién no al año siguiente.

Se da también el caso de que, tras amojonar los comisarios una de las dehesas de Odón, numerosos vecinos de las aldeas circundantes les presentaron sus quejas porque no se había respetado un paso que, según ellos, había existido siempre *por la parte que van por junto los mojones dentre los reynos de Aragon y Castilla*⁸⁶. Los vecinos de Odón lo negaron categóricamente y cada una de las partes presentó distintos testigos que confirmaban o negaban la existencia de dicho paso. Los comisarios, alegando

80 AMD, 23.16, f. 5v.

81 Como señala José Antonio Fernández (1993: 254, nota al pie de página), en ellas sólo podía beber el ganado menor de los vecinos donde estaban dichas balsas. A veces, para poder usarlas, se exigía el pago de 5 sueldos. Si no había agua corriente en los montes circundantes, los zaragozanos podían librarse, excepcionalmente, del pago de dicho monto.

82 AMD, 23.16, f. 33r. En el caso del abrevadero de Anento se especifica que debía limpiarse en abril - momento en el que, recordemos, se abren algunas de las dehesas - además de todas las veces que fuese necesario (*ibidem*, f. 48r.)

83 *Et mandaron que el dicho abrevadero y el passo que llaman de Alcoçer -situado entre Villarroja y Mainar- se aya de moyonar y guardar por abrevadero y passo expedito por la forma que fueron moyonados en el tiempo que Martin de Alveruela, justicia de ganaderos de Caragoca, con intervencion de los de la Comunidad, los mojonaron* (*ibidem*, f. 40v). En la lista de los Justicias recopilada por Fernández Otal (2002: 47-48) no aparece nombrado, si bien antes de 1469 presenta algunas lagunas durante las cuales pudo detentar su cargo.

84 Como señala José Luis Castán, queda pendiente realizar un mapa de las vías pecuarias que existieron en Aragón (2004:17).

85 AMD, 23.16, f. 38r.

86 *Ibidem*, f. 196v.

que no estaban informados de por dónde iba el paso -y probablemente ansiosos por finalizar el trabajo, ya que esto se produce cuando lo estaban terminando-, o si éste existía realmente, encargaron a Pedro Guillén que realizase la investigación oportuna y les comunicase qué debía hacerse. No se registra en la concordia qué decisión tomaron finalmente.

En definitiva, gracias al listado de las dehesas nacido de la firma de la concordia de 1559 podemos conocer en detalle cuáles eran los espacios ganaderos vedados y los abrevaderos que poseía la Comunidad de aldeas de Daroca a mediados del siglo XVI, bajo qué condiciones y para quién estaban disponibles, y las penas que se imponían a aquellos que eran encontrados por los guardamontes infringiendo la ley.

Conclusiones

La ganadería ha sido, desde hace siglos, una actividad económica fundamental en Aragón. En la Edad Media, los ganaderos se convirtieron en un importante y poderoso grupo social que, en el caso de Zaragoza, llegó a acumular unos privilegios inusuales. Dichos privilegios, sobre todo el de la llamada *pastura universal*, provocaron las protestas de todas aquellas personas y localidades que se sintieron agraviadas por ellos. Un ejemplo claro es la Comunidad de aldeas de Daroca, situada en el Sistema Ibérico, una de las zonas preferidas por los zaragozanos para llevar a pastar a sus rebaños en verano.

Los privilegios dados por Jaime I a ambas instituciones entraban en conflicto entre sí, ocasionando numerosos enfrentamientos y pleitos que, dada la lentitud con la que actuaba la justicia, terminaron enquistándose y suponiendo un goteo constante de dinero en las arcas de ambas partes. Tras toda una serie de intentos infructuosos por llegar a un acuerdo -incluido un recurso a Fernando II, quien promulgó una sentencia arbitral de dudoso valor resolutivo-, los representantes de la Comunidad de aldeas de Daroca y de la Casa de Ganaderos de Zaragoza se sentaron a firmar una concordia en 1559 en la villa de Huesa del Común.

Allí llegaron a una serie de pactos y acordaron realizar una investigación sobre cuáles eran las dehesas *antiguas* de la Comunidad, tema principal de los conflictos, si bien no el único. Para ello, ambas partes nombraron a distintos comisarios a los que acompañarían dos notarios que darían fe de todo lo que se decidiese durante el recorrido y registrarían por escrito los amojonamientos que se realizasen. Se pactó que aquellas dehesas que fuesen anteriores a la sentencia arbitral de 1501 serían consideradas como antiguas. y, por tanto, vedadas a los zaragozanos, mientras que aquellas que fueron creadas tras esa fecha serían declaradas nulas. Asimismo, en lo sucesivo los vecinos de la Comunidad no podrían ampliar las dehesas existentes ni crear otras nuevas.

Son muchos los motivos por los que este manuscrito inédito es interesante: en primer lugar, porque da cuenta de las tensiones y motivos de los conflictos entre estas dos poderosas instituciones aragonesas, y de cómo negociaron la solución a los mismos; a su vez, la descripción de los límites de las dehesas permite reconstruir la extensión aproximada de muchas de ellas, o al menos su localización, gracias a los topónimos que han perdurado hoy día; además, se puede extraer información sobre cómo era el paisaje de esa

época y qué tipo de actividades se realizaban en algunas aldeas: tejerías, caleras, viñas, colmenas...; en ocasiones, se encuentran menciones a los territorios que pertenecieron a poblaciones abandonadas entre mediados del siglo XIV y finales del XV, en el contexto de las guerras, epidemias, cambio climático y demás crisis que sufrió la región, mostrando cómo había quedado grabado su recuerdo en la memoria colectiva; por último, se recogen menciones y, en ocasiones, transcripciones de documentos hoy día desaparecidos, de gran interés para el estudio de la actividad ganadera de la región en los periodos medieval y moderno, sobre la que todavía queda mucho por investigar.

Bibliografía

- AGUDO ROMERO, María del Mar (1992), *El fuero de Daroca: Introducción, edición crítica, traducción, estudio léxico y concordancia*. Daroca-Zaragoza, Centro de Estudios Darocenses/Institución Fernando El Católico.
- ALLUE ANDRÉS, Lydia C. (2018), “Dinámicas de poblamiento y población en un espacio de frontera: la Comunidad de Aldeas de Daroca (siglos XIII-XV)”, *Aragón en la Edad Media*, 29: 25-68. DOI: 10.26754/ojs_aem/aem.2018293727
- ALLUE ANDRÉS, Lydia C. y M^a Luz RODRIGO ESTEVAN (2019), “Dehesas antiguas, pastores foranos y jurisdicciones cuestionadas: conflictividad ganadera a finales de la Edad Media en la Comunidad de aldeas de Daroca”, *Aragón en la Edad Media*, 30: 121-142. DOI: 10.26754/ojs_aem/aem.2019304635
- BENEDICTO GIMENO, Emilio y Carlos BONILLA (2010), *Los lavaderos de lana. El patrimonio cultural de la Comarca del Jiloca*. Calamocha, Comarca del Jiloca.
- CAMPILLO CASAMOR, Toribio del (1915), *Documentos históricos de Daroca y su Comunidad*. Zaragoza, Imprenta del Hospicio Provincial.
- CANELLAS LÓPEZ, Ángel (1972), *Colección diplomática del Concejo de Zaragoza*. Zaragoza, «Cátedra Zaragoza» / Universidad de Zaragoza.
- CANELLAS LÓPEZ, Ángel (1988), *Diplomatario medieval de la Casa de Ganaderos de Zaragoza*. Zaragoza, Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País.
- CASTÁN ESTEBAN, José Luis y Carlos SERRANO LACARRA (coords.), *La trashumancia en la España mediterránea: historia, antropología, medio natural, desarrollo rural*. Zaragoza, Rolde de Estudios Aragoneses.
- CORRAL LAFUENTE, José Luis (1987), *La Comunidad de aldeas de Daroca en los siglos XIII y XIV: orígenes y proceso de consolidación*. Zaragoza, Institución Fernando El Católico.
- CORRAL LAFUENTE, José Luis (1993), “Catástrofes naturales y transformaciones urbanas en la ciudad de Daroca en los siglos XV y XVI”, *Aragón en la Edad Media*, 10-11: 189-210.
- DIARTE LORENTE, Pascual (1993), *La Comunidad de Daroca. Plenitud y crisis (1500-1837)*. Daroca-Zaragoza, Centro de Estudios Darocenses/Institución Fernando El Católico.
- DIARTE LORENTE, Pascual (2017), *El final de las Comunidades históricas aragonesas*. Zaragoza, Doce Robles.
- FERNÁNDEZ OTAL, José Antonio (1993), “En pos del agua: inspección de abreva-deros en las riberas del Jalón y Huerva por los ganaderos zaragozanos (1440)”, *Aragón en la Edad Media*, 10-11: 251-268.

- FERNÁNDEZ OTAL, José Antonio (2002), “El Justicia de ganaderos de Zaragoza en la Edad Media”. En *Segundo Encuentro de Estudios sobre el Justicia de Aragón: Zaragoza 18 de mayo de 2001*: 23-59. Zaragoza, El Justicia de Aragón.
- FERNÁNDEZ OTAL, José Antonio (2004), “La ganadería y la trashumancia en Aragón: una visión historiográfica”. En José Luis Castán Esteban y Carlos Serrano Lacarra (coords.), *La trashumancia en la España mediterránea: historia, antropología, medio natural, desarrollo rural*: 107-175. Zaragoza, Rolde de Estudios Aragoneses.
- GUAL CAMARENA, Miguel (1967), “Para un mapa de la industria textil hispana en la Edad Media”, *Anuario de Estudios Medievales*, 4: 109-168.
- MAJARENA GONZALVO, Luis Alberto (1990), “Las dehesas del actual término municipal de Calamocha, en 1560”, *Xiloca*, 6: 151-164.
- PARDILLOS MARTÍN, David (2006), “Un pleito en torno a la explotación de las tierras de pastos en la Comunidad de aldeas de Daroca (1500)”, *Aragón en la Edad Media*, 19: 433-442.
- PÉREZ-SOBA DÍEZ DEL CORRAL, Ignacio y Miguel Ángel SOLÁ MARTÍN (2004), *La alera foral de pastos en Aragón*. Zaragoza, El Justicia de Aragón.
- RODRIGO ESTEVAN, María Luz (1995), “‘Escantar los nublos’: sobre conjuros y prácticas supersticiosas (Daroca, 1400-1526)”, *El Ruejo*, 1: 63-92.
- RODRIGO ESTEVAN, María Luz (1999), *La ciudad de Daroca a fines de la Edad Media. Selección documental (1328-1526)*. Daroca-Zaragoza, Centro de Estudios Darocenses/Institución Fernando El Católico.
- RUBIO MARTÍN, Mercedes (2013), “Despoblados y pardinas medievales en la Comarca del Jiloca”, *Xiloca*, 41: 11-38.

